



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, DICIEMBRE 15 DE 2023.

A despacho la denuncia por el presunto incumplimiento de la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS “SUPER GIROS S.A.” con respecto a la orden impartida mediante la sentencia de tutela número 064 del 4 de diciembre de 2023 para el pago la ayuda del programa Familias en Acción al señor JUAN CASTRILLON ESTUPIÑAN.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 1061

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑAN

INCIDENTADO: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

(SUPERGIROS S.A.)

RADICACIÓN: 2023-00089

El señor JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑAN formuló denuncia por medio electrónico por el incumplimiento de la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. “SUPERGIROS S.A.” alegando que la Registraduría Especial del Buenaventura le hizo entrega de su documento de identidad, pero al acercarse a la empresa GANE SUPER GIRO BUENAVENTURA le informaron que su ayuda había sido devuelta.

A fin de atender la solicitud en mención y establecer la veracidad del incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 064 del 4 de diciembre de 2023, de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, el juzgado dispondrá REQUERIR a la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. SUPERGIROS S.A. como ente obligado de acuerdo al fallo tutelar, para que su representante legal dentro del término que subsiguientemente se anunciará, acredite sumariamente el cumplimiento cabal de lo ordenado, o que explique las razones de índole legal que se lo haya impedido.

Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En la eventualidad de que la persona objeto del requerimiento no ostente actualmente dentro de la entidad la calidad en que se le cita o no sea el responsable del acatamiento del fallo de tutela, deberá la entidad accionada informar quien o quienes son los funcionarios encargados acreditando el nombramiento a fin de establecer su correcta individualización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR preliminarmente al señor **EDGAR ALBERTO PAEZ ANGEL** titular de la cédula de ciudadanía número **18.495.433** quien funge como representante legal según información obtenida del Registro Único Empresarial – RUES que figura en la Web, para que rinda informe sustentado de cumplimiento de lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia de tutela número 064 del 4 de diciembre de 2023, en la que se le protegió al accionante su derecho fundamental al mínimo vital.

2º.- Consecuente con lo anterior, se le otorga a la persona objeto del anterior requerimiento, el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, para que rinda el informe solicitado so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados y aperturar el trámite sancionatorio.

3º.- En la eventualidad de que la persona objeto del requerimiento no ostente actualmente dentro de la entidad el cargo en el que se le cita o no sea el responsable del acatamiento del fallo de tutela en mención, deberá la entidad informar en el mismo lapso quien es el funcionario competente acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de establecer su correcta individualización.

4º.- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41edf0ece4d411d9af4744e54fc78d4267bbfa016b77ccb699483cdac212bc24**
Documento generado en 15/12/2023 09:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>